

MANUAL DE PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

BULL CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SpA.

2024

I. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene como propósito para **Bull Capital Servicios Financieros SpA**, en adelante "**Bull**", la entrega de un "programa" diseñado para asegurar razonablemente la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Chile, en adelante LA/FT.

Este manual se ajusta a la **Ley N° 19.913** publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero, estableciendo entre sus principales funciones recibir y resguardar la información sobre actos, transacciones y operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, como además todas sus modificaciones que pueda sufrir en el futuro.

BULL asimismo cuenta con un Código de Ética con el fin de establecer un compromiso con nuestros colaboradores definiendo una conducta ética y profesional. Dicho código muestra prácticas deseadas como así mismo conductas inaceptables.

A través de este manual, se pretende dar las herramientas necesarias para prevenir actividades de Lavado de Activos y/o Financiamiento al terrorismo, mediante la utilización de los servicios de factoraje y financiamiento.

A. Objetivos:

- 1.-Establecer los estándares para un programa de cumplimiento para Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- 2.- Demostrar compromiso de las compañías para con las leyes y regulaciones.
- 3.- Enfatizar la importancia de conocimiento del cliente y cómo reportar operaciones sospechosas.
- 4.- Proveer a los colaboradores con los recursos necesarios cumplir con estas responsabilidades.
- 5.- Mitigar la posibilidad de desvalorización de la imagen/reputación de las compañías y/o sus accionistas.

B. ALCANCE.

El presente Manual es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a **BULL**. El alcance incluye accionistas, directores, controladores, alta administración, gerentes, ejecutivos, colaboradores, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de **BULL**, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los “Destinatarios del Manual” o los “Destinatarios”).

C. MARCO REGULATORIO.

El 18 de Diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial la Ley 19.913, la cual creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), organismo que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

En 31 de agosto de 2006 a través de la Ley N°20.119 se incorporaron nuevos sujetos obligados a informar a la UAF y estableció sanciones administrativas, de acuerdo con la gravedad y reiteración de los hechos materia de la infracción cometida. En 18 de febrero del año 2015 se publica la Ley N° 20.818, la cual perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N° 19.913. Adicionalmente, incorpora a todo el sector público como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas, amplía el catálogo de delitos base de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y modificó el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) desde UF 450 a USD 10.000.

D. GLOSARIO

1. LAVADO DE ACTIVOS:

No existe una definición única y globalmente aceptada de lo que se entiende por lavado de activos. Por regla general, corresponde a una serie de acciones destinadas a ocultar el origen o la propiedad de dineros provenientes de la comisión de un delito. Dicho de otra forma, lavado de activos es el proceso a través del cual se oculta la existencia, origen o utilización ilegales de los ingresos, y luego se disfraza esos ingresos para hacerlos aparecer como legítimos.

La UAF. En su portal detalla el LA. cómo: *“El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N° 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.”*

2. DELITOS BASE:

También conocidos como delitos precedentes o subyacentes, son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario). El listado completo de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT. Es importante destacar Asimismo, estableció que se constituye el delito de lavado de activos respecto de todo aquel que oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los siguientes delitos:

- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Conductas terroristas
- Infracción a la Ley sobre Control de armas
- Delitos de falsedad y de abuso de información privilegiada de la Ley de mercado de valores
- Delitos de falsedad del Título XVII de la Ley General de Bancos
- Delito de prevaricación
- Delito de malversación de caudales públicos
- Delito de fraude y exacción ilegal
- Delito de cohecho
- Delito de secuestro
- Delito de sustracción de menores
- Delito de abuso sexual de menores
- Delito de prostitución y de prostitución de menores

- Delitos informáticos de la Ley 21.459.
- Otros, ver Anexo N° 10

El Lavado de Activos es un proceso de consta de tres etapas:



3. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:

La Ley N.º 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, en su artículo 8 se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: “El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”.

Es así que, el financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

4. DELITOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Los delitos funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. A continuación, se detallan los delitos funcionarios que son precedentes de lavado de activos, según la Ley N° 19.913:

- Cohecho: También conocido como soborno o “coima”. Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
- Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

5. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El artículo 3º de la Ley N° 19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado oficial de cumplimiento en diversos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales. El oficial de cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT.

6. OPERACIÓN SOSPECHOSA

La Ley N° 19.913, en su artículo 3º, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

7. OPERACIÓN EN EFECTIVO

Transacción que involucra la entrada o salida de dinero en efectivo, en cualquier denominación de moneda, hacia o desde una institución financiera.

8. REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO ROE

Reporte de Operaciones en Efectivo, a través del cual los sujetos obligados (S.O.) a informar a la UAF detallan transacciones superiores a las US\$ 10.000¹ o su equivalente en otras monedas. Es un reporte obligatorio, que debe presentarse en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenezca el S.O. En el presente caso, semestralmente.

9. REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA ROS

Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este servicio.

10. CLIENTE

Toda persona natural o jurídica con los que BULL establezca o mantenga una relacional contractual ocasional o habitual, civil o comercial, como consecuencia de la venta de servicios, realizados en el marco de las actividades propias de su giro.

11. BENEFICIARIO FINAL:

Toda la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas determinada.

Asimismo, se entenderá coma Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

Participación: la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

Control efectivo: la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un numero relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse coma una enunciación taxativa.

Estructura jurídica: cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo, las fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de prevención de LA/FT de BULL Factoring, constituye su sistema de prevención que consta de los siguientes elementos:

1. La Política Global de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus políticas complementarias.
2. El oficial de cumplimiento
3. El Código de Ética
4. La Matriz de Riesgos de LA/FT.
5. Los registros de Debida Diligencia de los Clientes (Conoce tu Cliente)
6. Los registros de ROE
7. Los registros de operaciones realizadas por PEP
8. Las Señales de Alerta
9. La capacitación del personal
10. El canal de denuncia.
11. El comité de prevención de lavado de activos

1. La Política Global de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus políticas complementarias.

Las compañías tienen el compromiso de asegurar que no es utilizado como medio a través del cual fluyan ingresos de actividades ilegales.

Para cumplir este compromiso, nuestras empresas requieren que todos sus empleados adhieran a los más altos estándares de integridad y diligencia, de forma de asegurar que:

- ***Las compañías sólo hacen negocios con individuos o entidades de buena reputación.***
- ***Se cumplan todos los requerimientos de registro y reporte de transacciones, establecidos por las legislaciones a las que está sujeto.***

- ***Todos los empleados reciben entrenamiento permanente sobre prevención de lavado de activos, acorde a la función que desempeñan en la organización.***

Esta Política Global es parte del compromiso de las compañías de mantener los más altos estándares de gobernabilidad, administración del riesgo y promoción de las mejores prácticas de la industria financiera, en términos de prevención de lavado de activos.

Principios de la Política

Al igual que otras entidades, las compañías podrían ser utilizadas inadvertidamente como intermediario en el proceso de ocultar el verdadero origen de los fondos que han sido obtenidos como consecuencia de la comisión de un delito o que se pretenden utilizar para la comisión de actividades criminales. Dadas las consecuencias que este tipo de actividades representan para la reputación de las compañías, constituyen una preocupación primordial para la Gerencia, el Directorio y los Accionistas del mismo. Los lineamientos de esta Política tienden a evitar o minimizar el riesgo de que los negocios de BULL sean utilizados como un medio para ocultar actividades criminales. En este sentido, las compañías tomarán todas las medidas que sean razonables para establecer la verdadera identidad de todos los clientes y personas que requieren de los productos y servicios de las compañías. Asimismo, asegurará contar con los medios necesarios para proveer el adecuado seguimiento de las cuentas y con los canales que permitan la oportuna comunicación a las autoridades regulatorias en esta materia.

El compromiso de las compañías es realizar sus negocios de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.

Esta Política reconoce que aun cuando no siempre es posible determinar si una transacción se origina o es parte de una actividad criminal, las compañías ejecutarán sus negocios de acuerdo con los siguientes principios generales:

- Tomará todas las medidas razonables para determinar la verdadera identidad de todos quienes utilizan o requieren sus productos o servicios.
- No otorgará créditos, no hará ningún tipo de negocio a sabiendas, con personas naturales o entidades que considere puedan estar involucradas en actividades delictivas.
- Considerará todas las alertas que puedan indicar que el dinero de un cliente puede

provenir de una actividad delictiva.

- En los casos en que las compañías tengan conocimiento de circunstancias que hagan presumir razonablemente que los fondos provienen de o forman parte de una actividad criminal, tomará las medidas apropiadas permitidas por las regulaciones aplicables, incluyendo por ejemplo el rechazo de la transacción de que se trate, el cierre de los productos y el reporte de dicha actividad sospechosa a las autoridades competentes, cuando corresponda.
- Evitará ayudar o asesorar a clientes que busquen ocultar información de las autoridades, entregando información falsa, adulterada o incompleta.
- Cooperará con las autoridades regulatorias, en conformidad con las regulaciones vigentes.
- Reportará las actividades o transacciones que sean calificadas como inusuales o sospechosas, de conformidad con las regulaciones vigentes en la jurisdicción de que se trate. Todos los empleados de las compañías deben estar informados y comprender aquellas situaciones que implican una infracción a la legislación sobre prevención de lavado de activos aplicable, y reportar dichas infracciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Política.

Los programas de prevención de lavado de activos de cada negocio deberán especificar aquellas situaciones que constituyen infracción a la legislación aplicable a la jurisdicción de que se trate.

Los requerimientos de la Política deben ser considerados por todos los empleados en el desempeño de sus actividades diarias.

Las infracciones a las obligaciones legales o regulatorias asociadas a esta Política, así como el incumplimiento con las obligaciones en ella contenidas, constituirán una infracción al cumplimiento de las obligaciones laborales; sin perjuicio de las sanciones civiles y/o criminales que correspondan de acuerdo con la regulación aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias relativas a la materia expone a las compañías a riesgos de su reputación, aplicación de multas, pérdidas financieras y gastos legales.

2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Oficial de Cumplimiento: El artículo 3º de la Ley Nº 19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado oficial de cumplimiento. El oficial de cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, coordinando las políticas y procedimientos de prevención. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, a objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación del Sujeto Obligado proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir su misión.

Actúa como responsable global de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, para los negocios de las compañías. En este sentido, es responsable de:

1. Velar por la implementación y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención de LA/FT, Ley 19.913, su actualización y difusión.
2. Velar por la correcta conducta del personal de la empresa, relacionadas con la prevención de LA/FT.
3. Implementar el sistema de debida diligencia del cliente y los registros obligatorios establecidos por el organismo regulador, Unidad de Análisis Financiero; y mantenerlos actualizados.
4. Detectar eventuales operaciones sospechosas.
5. Reportar a la UAF las operaciones obligatorias señaladas en la Ley y en el Manual de Prevención, en la periodicidad establecida por el organismo supervisor.
6. Velar por el mejoramiento permanente del sistema de prevención de la empresa y la actualización del Manual y sus procedimientos.
7. Mantenerse al tanto de la normativa vigente y sus modificaciones y mantener informada a la Gerencia y al Directorio de modificaciones legales y regulatorias sobre la materia.
8. Reportar periódicamente de su gestión a la Gerencia General/Directorio.

9. Evaluar la efectividad del programa de prevención de lavado de activos adoptado, considerando los riesgos según tipo de clientes, tipo de productos y servicios ofrecidos, sistemas de monitoreo de transacciones utilizados y cobertura de los mismos; y controles existentes en los procesos.
10. Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación.
11. Actuar como nexo con las autoridades regulatorias correspondientes.
12. Mantener actualizada la información referida a países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales y a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

3. EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS.

las compañías han establecido un Código de Ética para asegurar que los colaboradores y terceros que tengas relación cumplan con las más altas normas de conducta en sus interacciones internas como con accionistas, clientes, proveedores, autoridades y otros actores e instancias en las que se desenvuelvan.

El apego a principios éticos habla de un sentido de respeto, honestidad, integridad y responsabilidad, valores imprescindibles para el desempeño armonioso del trabajo.

Estos valores son parte de nuestra cultura organizacional y de nuestro quehacer, por lo que es necesario formalizarlos y establecer un marco de referencia común que unifique los criterios y oriente las acciones de todas las personas que integramos la compañía.

las compañías operan bajo la premisa fundamental de que se rige por leyes y normativa legal vigente, cuya observancia y cumplimiento es indispensable para existir y funcionar óptimamente en su entorno social.

En cuanto a la Prevención de Delitos, en especial el Código de Ética de las compañías incorpora:

1. Implementación de un Modelo Integral de Prevención de Delitos para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos.
2. Más allá de lo que considera la ley N°19.913, el Modelo Integral de Prevención incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente

intolerables por parte de las compañías

3. Todos los colaboradores de las compañías nos ajustamos estrictamente a los procedimientos, políticas y demás instrumentos que contempla el Modelo de Prevención de Delitos.

4. LA MATRIZ DE RIESGOS DE LA/FT

La matriz de riesgo de LA/FT de las compañías, identifica áreas de exposición a los riesgos de LA/FT inherentes a las actividades de factoraje y a los actuales productos y procedimientos con los que opera. De esta manera, la empresa monitorea y controla sus riesgos.

Es política de las compañías revisar y actualizar esta matriz una vez al año o cuando sea necesario en función de variaciones en normativa, procedimientos, productos u otros que la afecten. Ver Anexo N° 1

5. LOS REGISTROS DE DEBIDA DILIGENCIA DE LOS CLIENTES (CONOCE TU CLIENTE)

Las compañías aspiran a hacer negocios con individuos y entidades de buena reputación en los mercados en los que opera. Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, es asegurar que las compañías conocen la verdadera identidad de sus clientes e identificación de beneficiarios finales, nuevos o existentes.

En este sentido, los negocios de las compañías cuentan con programas que establecen los requerimientos mínimos de conocimiento de los clientes, los que incluyen:

- Identificación y antecedentes básicos de los clientes
- Identificación y antecedentes básicos de los beneficiarios finales
- Actividad comercial y/o de negocio
- Identificación de factores de mayor riesgo

La información deberá incluir para el caso de clientes personas naturales:

- Nombre
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte u otro)

- Profesión, ocupación u oficio
- Llenado y firma del formulario Declaración PEP, adjunto en anexo N° 2.
- Correo electrónico y teléfono de contacto.

Tratándose de clientes personas jurídicas, deberá incluirse:

- Acreditación de la existencia de la entidad
- Identificación de los propietarios de la entidad
- Identificación de los administradores de la entidad
- Identificación de Beneficiarios Finales de la entidad
- Indicación de la actividad de la entidad (giro comercial)
- Domicilio
- Correo electrónico y teléfono de contacto Ver procedimiento en Anexo N° 3
- Para el caso de beneficiarios finales de personas jurídicas nacionales deberá utilizarse el formulario de Anexo N° 4 Incluye nombre o razón social, nombre de fantasía de la empresa, RUT o similar si es extranjera, giro comercial, entre otros, identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile. El plazo para entregar esta información deberá ser no mayor a 45 días hábiles.

En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o estructura jurídica en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a su(s) beneficiario(s) final(es), dicha conducta deberá ser considerada como señal de alerta para el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.

Lo anterior, en estricta relación con el Manual de Crédito y Gestión de Riesgo de Bull Capital Servicios Financieros SpA.

6. LOS REGISTROS DE ROE

Este registro debe contener todas las operaciones en efectivo, esto es, en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5º de la Ley 19.913, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Ver Procedimiento en Anexo N° 5.

7. LOS REGISTROS DE OPERACIONES REALIZADAS POR PEP

Este registro debe contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Expuesta Políticamente establecida en la circular N°49 de la UAF. Ver procedimiento en Anexo N° 6.

Cuando se considere que se está frente a una operación sospechosa, se debe informar a la brevedad posible.

Toda la información contenida en los registros de los puntos 5, 6 y 7 deberá ser conservada y mantenida por un plazo mínimo de cinco años y deberá estar a disposición de la Unidad de Análisis Financiero, cuando ésta la requiera.

8. LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

El programa de capacitación para la prevención LA/FT será anual y tendrá el carácter de obligatorio.

Los contenidos mínimos serán:

- Requerimientos establecidos por la legislación y regulaciones aplicables.

Necesidades específicas que se hayan detectado

- Todo lo contenido en el presente Manual:
 - Los conceptos de lavado de activos y sus consecuencias
 - El Sistema de Prevención de las compañías
 - Sanciones aplicables
 - Roles y responsabilidades
 - Conocimiento del Cliente y verificación de identidad de los clientes.
 - Requerimientos de procesos de debida diligencia
 - Señales de Alerta
 - Detección y reporte de actividades sospechosas o inusuales
 - Operaciones en Efectivo y Reportes
 - Actividades prohibidas

El Oficial de Cumplimiento deberá considerar además la necesidad de establecer programas de entrenamiento continuo, distinguiendo entre entrenamientos iniciales y de seguimiento.

9. EL CANAL DE DENUNCIAS.

El canal de denuncia se realizará a través de medios electrónicos, específicamente al email: atrejo@bullcapital.cl En el cual se podrán realizar denuncias directas o anónimas relacionadas con la observancia de: Los delitos contemplados en la Ley N° 19.913, Ley 20.393, transgresión a las normas de Conducta Ética y Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Conflictos de Interés y cualquier tema relacionado con un posible incumplimiento regulatorio a su ambiente de control interno, a sus estados financieros y a situaciones o hechos que requieran la atención de la Administración y/o del Directorio.

Para todas las denuncias recibidas se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus emisores, independiente de la administración de la Compañía.

10. EL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

a. Objetivos

- Definir las estrategias generales para mitigar los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- Analizar y decidir los casos en donde la reputación de las entidades se vea amenazada, para de inmediato tomar las medidas del caso para mitigar este impacto.
- Aprobar las mejoras y adecuaciones a las políticas de prevención, en relación con la

información proporcionada por las Gerencias y Oficial de Cumplimiento.

b. Miembros

El comité estará integrado por: el Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y el Gerente General de las compañías.

c. Funciones y Atribuciones

Corresponde al Comité de Prevención de Lavado de Activos:

- Revisar y aprobar las políticas y procedimientos definidos para asegurar el cumplimiento con las normas y regulaciones aplicables a las compañías, en materias de prevención de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo.
- Tomar conocimiento de las actividades desarrolladas por El Oficial de Cumplimiento, en materias de capacitación al personal, monitoreo de transacciones y productos; y reporte de operaciones sospechosas o inusuales a la Unidad de Análisis Financiero.
- Decidir y aprobar, si corresponde, las modificaciones a procedimientos propuestas por el Oficial de Cumplimiento, para mejorar controles existentes en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo

El Comité tomará conocimiento y aprobará, si corresponde, de manera periódica, la gestión del Oficial de Cumplimiento; y encomendará a la administración la adecuada cobertura de revisiones que asegure el apego de la empresa a esta Política.

d. Resolución de Casos

El quorum necesario para tomar acuerdos será la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El que desee manifestar una discrepancia podrá dejar constancia escrita en el acta.

La decisión de enviar un ROS a la UAF será del Oficial de Cumplimiento.

e. Periodicidad de reuniones

Sesionará con una frecuencia mínima de 3 meses, con un mínimo de 4 en el año. En caso de ser necesario se realizarán sesiones extraordinarias.

III. Obligación de Reportar

a. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

Los reportes de operaciones sospechosas que los sujetos obligados a informar remiten a la Unidad de Análisis Financiero son un insumo fundamental en el proceso de inteligencia financiera que realiza la UAF, a fin de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, las instituciones supervisadas por la UAF forman parte del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que coordina el servicio y en el que participan instituciones públicas y privadas, con el propósito de prevenir los efectos adversos de ambos delitos en la economía chilena.

Los sujetos obligados son quienes mejor conocimiento tienen respecto de lo que pueden ser eventuales operaciones sospechosas en sus respectivos sectores, de allí la importancia de que informen oportunamente estos antecedentes. Al cumplir su obligación legal, tal cual lo establece el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuyen con el propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

Se deberá informar a la UAF de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechoso de la que se tome conocimiento, acompañando todos los antecedentes necesarios para la revisión por parte de la UAF.

Asimismo y en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley 19.913, se deberá informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

En términos generales se entiende por transacción inusual o sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Si después de verificada la consistencia entre la información del cliente y la transacción, no existe una explicación razonable para la misma, ésta debe ser reportada al Oficial de Cumplimiento. Ver procedimiento en Anexo N° 7 y Anexo N° 8.

b. REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)

Se deberá informar a la UAF las Operaciones en Efectivo de manera trimestral⁵, por transacciones superiores a US\$ 10.000. En los casos en que no se registren operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 en el trimestre a informar, debe enviarse a la UAF el informe de ROE negativo. Ver procedimiento en Anexo N° 9.

Periodo de reportes:

- Primer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de abril
- Segundo trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Tercer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de octubre
- Cuarto trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año

Es obligación de la empresa verificar que el envío de ROE haya sido correctamente recepcionado por la UAF.

IV. ROLES, RESPONSABILIDADES Y SEÑALES DE ALERTA

Todos los empleados de BULL son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante lo cual los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

a. Gerencias

1. Verificar la correcta capacitación de su personal en la matriz de Prevención de LA/FT.
2. Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Prevención y en este manual en todas las áreas a su cargo.
3. Evaluar las transacciones que le sean reportadas.
4. Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada.

b. Ejecutivos Comerciales

1. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: Mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de estos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.
2. Verificar consistencia en la información financiera del cliente
3. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente
4. Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
5. Visitar al 100% de clientes nuevos y establecer visitas periódicas a los clientes que componen su cartera.
6. Emitir un informe por cada visita, el que deberá quedar en la carpeta del cliente.

c. Área de Riesgo/Comercial y Operaciones

Seguir de cerca las siguientes **señales de alerta** y las operaciones que pueda o intente realizar un cliente:

1. Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
2. Cliente que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
3. Incremento de la facturación de un cliente, sin razón que lo justifique.
4. Cliente que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite “burocrático”, sin justificación de su apremio.
5. Cliente que evita el contacto personal con BULL, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
6. Cliente que no se preocupa mayormente por los costos de una transacción.
7. Operaciones de Factoring que no se condicen con la capacidad económica del cliente.
8. Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importante y nuevos negocios.
9. Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.

10. Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de sus deudores.
11. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
12. Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
13. Clientes cuyas sociedades han sido constituidas por capitales bajos y repentinamente reciben importantes aumentos de capital Clientes que presentan ingresos NO OPERACIONALES.
14. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
15. Clientes PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
16. Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo con las prácticas de mercado.
17. Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.

d. Áreas de Administración (RRHH)

Seguir de cerca las siguientes **señales de alerta** relacionadas con el comportamiento de los colaboradores:

1. Colaboradores con estilos de vida que no corresponde con el monto de su salario.
2. Colaboradores reacios a utilizar sus vacaciones
3. Colaboradores reacios a aceptar cambios en su actividad o que le impidan continuar ejecutando sus mismas actividades.
4. Colaboradores que impiden que otros ejecutivos atiendan a determinados clientes.
5. Colaboradores que muestran un inesperado y muy amplio incremento en su renta.

e. Colaboradores en general

Son responsables de asegurarse de cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables a la prevención de lavado de activos en las compañías

V. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON AUTORIDADES

Es política de las compañías la de cooperar en la medida en que ello se encuentre autorizado por la legislación aplicable, con las autoridades, supervisores, agencias

gubernamentales, judiciales y policiales, en la investigación de situaciones que puedan involucrar actividades de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo.

VI. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La compañía asegura la conservación por un período mínimo de cinco años de la siguiente documentación:

- Información de identificación de los clientes obtenida de acuerdo con los procedimientos de debida diligencia de Clientes (DDC).
- Reportes hechos a las autoridades pertinentes, relativa a actividades sospechosas relacionadas con lavado de activos u otras actividades criminales.
- Todos los archivos correspondientes a investigación de casos de transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte a las autoridades respectivas.
- Todos los reportes o registros relacionados con transacciones en efectivo.
- Todos los archivos y registros relacionados a operaciones realizadas por personas políticamente expuestas, PEP.
- Registros de todos los entrenamientos realizados (internos o externos), indicando nombre de los asistentes, unidad a la que pertenecen, notas (si corresponde), fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
- Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

VII. Países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales

Se deberá guardar especial observancia en las transacciones que eventualmente las compañías realicen con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo con el GAFI y a la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Con la finalidad de cumplir con esta obligación, el Oficial de Cumplimiento deberá crear un archivo con el listado de los lugares señalados, estar familiarizado con él, consultarlo ante cualquier transacción que realice la empresa con otros países o clientes que tengan relación con ellos y, mantenerlo actualizado.

La Gerencia Comercial deberá informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier transacción que se vaya a realizar con cliente relacionado con otro país.

VIII. Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Será obligación del Oficial de Cumplimiento revisar y chequear permanentemente los listados contenidos en la lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Nº 1988 de 2011, puestas a disposición por la UAF a través del link “Comité de Sanciones ONU” http://www.uaf.cl/asuntos/sanciones_onu.aspx. Las transacciones realizadas con cualquiera de los ahí señalados, deben reportarse a la UAF como operación sospechosa.

Para cumplir con las obligaciones mencionadas en párrafo anterior, Bull contrató servicio con una empresa externa (REGCHEQ y GESINTEL), la cual mantiene registro actualizado de los listados mencionados anteriormente, los cuales se consultan en línea dentro del proceso de debida diligencia.

IX. Sanciones

La Ley 19.913, que dio origen a la Unidad de Análisis Financiero, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

Infracciones y sanciones leves: corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares.

Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.

Infracciones y sanciones menos graves: corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.

Infracciones y sanciones graves: corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º letra b y 3º de la ley 19.913.

La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

X. Auditorías

El Oficial de Cumplimiento podrá auditar en cualquier momento y sin ninguna periodicidad preestablecida el Sistema en su totalidad o parte de él, informando a la Gerencia/Comité/Directorio de los resultados obtenidos.

XI. Recepción y Certificación

Todo empleado de las compañías deberá recibir una copia de este Manual. Adicionalmente, es obligatoria una capacitación anual en materia de Lavado de Activos y Prevención de Financiamiento el Terrorismo.

Todo empleado nuevo deberá informarse de los contenidos de este Manual, en el plazo determinado por el Oficial de Cumplimiento, el que en caso alguno podrá ser superior a los 30 días contados desde la fecha de su ingreso a las compañías. No descartando esto la inducción inicial que deberá recibir sobre la materia.

Importante es destacar que las compañías poseen una intranet en donde está disponible el presente Manual para todos los empleados.

XII. Aprobación y Modificaciones

Este Manual ha sido debidamente aprobado por el Directorio de las compañías y cualquier modificación al mismo deberá asimismo ser aprobada por el Directorio y comunicada a la empresa previo a su vigencia, a través de los medios de información que disponga el Oficial de Cumplimiento.

ANEXO N° 1 FORMULARIO DECLARACIÓN PEP

ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTO REGISTRO DDC (DEBIDA DILIGENCIA CLIENTES)

KYC (CONOCE TU CLIENTE)

INGRESO Y HABILITACIÓN DE CLIENTES

Responsable: Ejecutivo Comercial

Solicita al cliente los antecedentes para creación en el sistema (CEC):

- Nombre o razón social: en el caso de las persona jurídica se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa.
- Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera
- Domicilio de la empresa
- Teléfonos de la empresa
- Fotocopia del Rut de la empresa
- Nombre de los socios
- Antecedentes legales de la empresa (constitución, poderes, etc.)
- Antecedentes Financieros y Económicos de la empresa
- Descripción del giro

SET LEGAL

Paralelamente el ejecutivo comercial solicita al área de Fiscalía el estudio societario de cada cliente. El cliente es el encargado de proporcionar las escrituras públicas en donde consten la personería para actuar en representación de la sociedad que desea ser cliente de las compañías, realizando el debido estudio de poderes y societarios para la correcta comparecencia al momento de firmar el Contrato Marco de Factoring.

VISITA CLIENTES

Responsable: Ejecutivo Comercial/Gerente Comercial/Gerente de Riesgo/Analista de Riesgo

Como parte del proceso de aprobación de línea, se visita al cliente para comprobar sus instalaciones y contrastar la información financiera con la realidad de la compañía. Adicionalmente, se informa la página web y se comprueba que la información sea coherente con el tipo de negocio a realizar y percibir alguna señal de Lava de Activo o Financiamiento al terrorismo.

INGRESO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Responsable: Ejecutivo Comercial

Solicita a cliente: IVA, Declaraciones Anuales de Impuesto y Estados Financieros de los dos últimos años. Es responsabilidad del Ejecutivo Comercial ingresar esta información a sistema CEC.

Responsable: Analista de Riesgo

Una vez cargados los IVA por el Ejecutivo Comercial, el Analista de Riesgo genera el vaciado correspondiente a los plazos cargados y obtiene el balance en sistema CEC. Para finalizar esta actividad, el Analista de Riesgo ingresa sus observaciones de 5 aspectos que terminan de aportar con la revisión y clasificación del Cliente.

RESPALDO DEBIDA DILIGENCIA:

Responsable: área de Operaciones.

Para dejar constancia de los documentos firmados en el punto SET LEGAL, que corresponden a formulario PEP, y declaración de beneficiarios finales, el analista del área de operaciones, generará una consulta en la plataforma de Compliance contratada por las compañías, (REGCHEQ) para cotejar la información proporcionada por el cliente y las listas manejadas por GESINTEL y/o REGCHEQ, en donde indicaran los PEP Vigente, Funcionario Público, Watchlist Adverse Media y State owned Companies.

PERIODICIDAD ACTUALIZACIÓN CARPETA DE CLIENTE.

La actualización de carpeta de cliente se realizará 1 vez al año contados desde que el cliente ingreso a la plataforma de BULL, actualizando tanto el Formulario de Beneficiario Final, Formulario PEP y cualquier otra modificación de carácter esencial en los datos importantes de los clientes.

ANEXO N° 3

FORMULARIO DECLARACIÓN BENEFICIARIO FINAL REGISTRO DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Las personas y estructuras jurídicas (PJ) que cumplan los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero deberán proporcionar la siguiente información:

Esta declaración corresponde a:

- Cliente nuevo/ transacción única
 Actualización de datos
 Actualización de datos sin cambios¹

1. ANTECEDENTES DE LA PERSONA O ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE

RUT/Nº identificación	Razón social		
Domicilio		Ciudad	País de constitución
Teléfono			
CNI/Nº identificación rep. legal	Nombre representante legal		
Tipo de entidad			
<input checked="" type="radio"/> Anónima <input type="radio"/> Colectiva <input type="radio"/> En comandita <input type="radio"/> Limitada <input type="radio"/> EIRL <input type="radio"/> Otra: _____			

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada. Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

2.1 Beneficiarios Finales

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante igual o mayor al 10%.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante

3. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° [] de fecha [] , en cuanto a que no

4. ANTECEDENTES DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nacionalidad: Chilena

Extranjero residente

Extranjero no residente

CNI/Nº identificación

[]

Nombres

[]

Apellido Paterno

[]

Apellido Materno

[]

Lugar de origen

[]

Relación con la persona jurídica declarante

[]

- eclaro bajo juramento, que la información proporcionada - - - - -

- - - - - de - - - - -

FIRMA- - - - -

INGRESO DE INFORMACIÓN DE PEP Y BENEFICIARIOS FINALES

Procedimiento:

1. Al inicio de la relación comercial todo nuevo cliente debe completar la declaración de vínculo PEP y Formulario de Beneficiarios Finales (BF)
2. Una vez firmado el set legal en donde se encuentran los Formularios PEP y BF, la analista de operaciones realiza la consulta ingresando los datos del cliente a la plataforma Regcheq y/o Gesintel, con el objetivo de verificar si los socios, representantes y beneficiarios finales poseen o no algún vínculo político.
3. La actualización se realizará de manera mensual y de forma automática por la plataforma de Compliance, con el objetivo de identificar si la condición del cliente ha cambiado.
4. Posteriormente la plataforma de Compliance antes descritas, generan un certificado de debida diligencia que corrobore las consultas realizadas respecto a Personas Expuesta Políticamente y Beneficiarios Finales, ingresando dicho certificado a la CEC.
5. Todo cliente que tenga la calidad de PEP. Se sujetará a la aprobación por parte de la Gerencia de Compliance, solicitando la aprobación a través de correo electrónico gerenciacompliance@inevada.cl

DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS ** FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Las personas y estructuras jurídicas (PJ) que cumplan los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero deberán proporcionar la siguiente información:

1. ANTECEDENTES DE LA PERSONA O ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

3. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° _____ de fecha _____, en cuanto a que no ha habido cambios en los beneficiarios finales de la persona o estructura jurídica arriba individualizada.

4. ANTECEDENTES DE LA PERSONA NATURAL QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO REGISTRO ROE

Diariamente el jefe de Tesorería revisará las remesas los pagos o abonos realizados durante el día, esto comprende tanto ingresos como egresos a la cuenta bancaria de BULL . Si existiera algún pago o depósito en efectivo, se enviará un mail de inmediato junto con todos los antecedentes al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico atrejo@bullcapital.cl

Adicionalmente, el área de contabilidad realiza la conciliación bancaria, por lo cual, si detecta un depósito en efectivo una vez a la semana remite la información a Oficial de Cumplimiento en los términos anteriores.

El jefe de Tesorería analizará los ingresos y egresos bancarios de BULL por separado, en donde deberá identificar aquellos pagos que correspondan a depósitos en efectivo, es decir, en papel moneda o dinero metálico, cuyo monto sea **igual o superior a USD 10.000**, al tipo de cambio del día en pesos.

Si se detecta un pago y/o egreso en efectivo por igual o sobre USD10.000, se informará al Oficial de Cumplimiento para mantener los registros.

Por cada operación detectada el jefe de Tesorería deberá llenar los registros que se anexan a la presente Política y Procedimiento, denominada *ACTA DE REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO*, que deberá estar grabada en una carpeta con acceso restringido, denominada *CUMPLIMIENTO_ROE*, que creará y mantendrá el Oficial de Cumplimiento.

En el Acta de Reporte de Operación Efectivo, deberá contener la individualización del cliente, RUT o Cédula de Identidad, fecha del depósito, N° de operación, Ejecutivo, Detalle, Monto del documento. Acompañando el comprobante de depósito y el comprobante de recaudaciones.

Mensualmente y sin perjuicio de mediar operaciones en efectivo, el jefe de Tesorería deberá enviar las cartolas bancarias de BULL a los correos detallados anteriormente.

ANEXO N° 5

PROCEDIMIENTO REGISTRO OPERACIONES REALIZADAS POR PEPs

El Oficial de Cumplimiento una vez al mes chequeará las operaciones realizadas por los PEP registrados, guardando un registro digital en una carpeta con acceso restringido, en cada una de estas oportunidades realizará un análisis de la situación y determinará si es necesario realizar un ROS (Reporte de Operación Sospechosa).

ANEXO N° 6

PROCEDIMIENTO DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSA

Diariamente el Oficial de Cumplimiento y su equipo, deben efectuar el monitoreo de las transacciones. Se deben analizar en forma separada las operaciones de Factoring ya que cada una de ellas posee sus propias señales de alerta. Ver Anexo N° 7.

Proceso de Análisis:

Se analizarán: la ficha del cliente, la presencia de alguna señal de alerta, según el listado del Anexo N° 8, en la operación específica. Si se está ante la presencia de alguna señal de alerta, el oficial de cumplimiento contactará al ejecutivo que atiende la operación para solicitar elementos aclaratorios.

El ejecutivo comercial y todo aquel que en razón de sus funciones tome conocimiento de la operación en proceso de aclaración o ya aclarada, resultara sospechosa o no, tiene absoluta prohibición de divulgarla a cualquier persona, el contenido, personas involucradas o cualquier información referida a dicha operación. La transgresión a esta prohibición puede ser sancionada hasta con presidio menor.

El ejecutivo comercial o toda persona que preste sus servicios en la BULL , en razón de sus funciones tome conocimiento de una operación sospechosa, podrá elevar la solicitud de reportar dicha operación con su jefatura directa y/o con el Oficial de Cumplimiento de BULL , la que podrá ser a través de correo atrejo@bullcapital.cl o a través de la solicitud de una entrevista personal. Se tiene en consideración todas las vías contempladas para estos efectos el Canal de Denuncias.

El ejecutivo comercial debe dar respuesta al requerimiento dentro de las 24 hrs siguientes a la ocurrencia del mismo, mediante correo electrónico atrejo@bullcapital.cl. Se asegura la debida confidencialidad para los involucrados.

Si la respuesta sobre la Operación es razonable y no requiere de análisis adicional, se cierra el expediente dejando estipulado caso "Terminado". En caso contrario el oficial de cumplimiento procederá informar a la Unidad de Análisis Financiero, según lo establecido en el Manual de Uso de Formulario ROS, emitido por la UAF,

[www.uaf.cl/descargas/entidades/reportes/2022 Envio Formulario ROS IPRI.pdf](http://www.uaf.cl/descargas/entidades/reportes/2022_Envio_Formulario_ROS_IPRI.pdf)

Adicionalmente, todos los colaboradores de Bull Factoring son responsables de identificar actividades o transacciones sospechosas o inusuales, dentro del cumplimiento de las labores asociadas a cada uno de sus cargos, y de reportarlas al Área de Cumplimiento, utilizando el siguiente formulario:

COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

Datos del reportante

Nombre

Apellidos

C.I.

Datos de la operación

- i. **Datos de la Operación:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la Operación Sospechosa la siguiente información:

N° de Operación	Cliente	Rut	Fecha	Monto

- ii. **Otros Sujetos Intervinientes:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la Operación Sospechosa la siguiente información, incluido su rol en la operación (deudor, beneficiario, participante, otro), si se tiene conocimiento de ello:

Nombres y Apellidos	Rut	Rol en la Operación

- iii. **Narrativa**: Indicar los hechos o circunstancias de los que se extraiga la sospecha o certeza de lavado de activos. Si necesita más espacio, utilizar otra hoja.

Cualquier consulta contactar al Oficial de Cumplimiento

Fecha: _____

Firma

Dentro del marco de prevención de generar operaciones sospechosas, queda prohibido:

- Autorizar la fijación de domicilio de un cliente en una casilla postal o en una dirección que corresponda a una oficina de BULL SERVICIOS FINANCIEROS SpA.
- Otorgar financiamientos usando solo seudónimos, códigos o números, sin identificar al cliente, o donde el propietario o beneficiario final no pueda ser fehacientemente establecido.

ANEXO N° 7 SEÑALES DE ALERTA

I. Están incorporadas en el punto IV ROLES, RESPONSABILIDADES Y SEÑALES DE ALERTA

- 1.-Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
- 2.-Cliente que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
- 3.-Incremento de la facturación de un cliente, sin razón que lo justifique.
- 4.-Cliente que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite "burocrático", sin justificación de su apremio.
- 5.-Cliente que evita el contacto personal con BULL , nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
- 6.-Cliente que no se preocupa mayormente por los costos de una transacción.
- 7.-Operaciones de Factoring que no se condicen con la capacidad económica del cliente.
- 8.-Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importante y nuevos negocios.
- 9.-Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- 10.-Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de sus deudores.
- 11.-Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- 12.-Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
- 13.- Clientes cuyas sociedades han sido constituidas por capitales bajos y repentinamente reciben importantes aumentos de capital.
- 14.-Clientes que presentan ingresos NO OPERACIONALES mucho mayores a los operacionales.
- 15.-Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- 16.-Clientes PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
- 17.-Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo a las prácticas de mercado.
- 18.-Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.

ANEXO N° 8

PROCEDIMIENTO REPORTE OPERACIONES EN EFECTIVO

Diariamente el jefe de Tesorería revisará las remesas los pagos o abonos realizados durante el día, esto comprende tanto ingresos como egresos a la cuenta bancaria de BULL . Si existiera algún pago o depósito en efectivo, se enviará un mail de inmediato junto con

todos los antecedentes al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico.

Adicionalmente, el área de contabilidad realiza la conciliación bancaria, por lo cual, si detecta un depósito en efectivo una vez a la semana remite la información a Oficial de Cumplimiento en los términos anteriores.

El/la jefe de Tesorería, analizará los ingresos y egresos bancarios de BULL por separado, en donde deberá identificar aquellos pagos que correspondan a depósitos en efectivo, es decir, en papel moneda o dinero metálico, cuyo monto sea igual o superior a USD 10.000, al tipo de cambio del día en pesos.

Por cada operación detectada el/la jefe de Tesorería deberá llenar los registros que se anexan a la presente Política y Procedimiento, denominada ACTA DE REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO., que deberá estar grabada en una carpeta con acceso restringido, denominada CUMPLIMIENTO_ROE, que creará y mantendrá el Oficial de Cumplimiento.

En el acta de Reporte de Operación Efectivo, deberá contener la individualización del cliente, RUT o Cédula de Identidad, fecha del depósito, N° de operación, Ejecutivo, Detalle, Monto del documento. Acompañando el comprobante de depósito y el comprobante de recaudaciones.

Mensualmente y sin perjuicio de mediar operaciones en efectivo, el/la jefe de Tesorería deberá enviar las cartolas bancarias de BULL a los correos detallados anteriormente.

En las fechas establecidas por la UAF, el Oficial de Cumplimiento reportará en línea, las operaciones en efectivo contenidas en la carpeta electrónica CUMPLIMIENTO_ROE, EL LA PLANILLA EXCEL denominada REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO_ROE y de acuerdo con las Actas enviadas por el/la jefe de Tesorería, parte integrante de esta Política.

Periodo de reportes:

- Primer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de abril
- Segundo trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Tercer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de octubre
- Cuarto trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año.

Los reportes se realizan en línea según las instrucciones emitidas por la UAF en http://www.uaf.cl/entidades/sector_factoraje.aspx y en http://www.uaf.cl/entidades/sector_arrendamiento.aspx

Será obligación del Oficial de Cumplimiento verificar que el envío del reporte haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para el correcto cumplimiento, ya que, si el sistema detecta un error, el reporte será rechazado.

Rectificación ROE:

En el evento de que el ROE deba ser rectificado, esto se deberá llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en particular.

La solicitud de rectificación, según lo establecido por la UAF, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El plazo para rectificar es de 10 días a contar del vencimiento del plazo para informar.
- 2) La solicitud deberá ser enviada por escrito al Director de la Unidad de Análisis Financiero por parte del Oficial de Cumplimiento, indicando el tipo de reporte, período al que corresponde, fecha en que fue enviado y las razones que fundamentan la solicitud.
- 3) Para el caso en que se requiera reemplazar un Reporte de Operaciones en Efectivo por un Reporte de Operaciones Negativo (ROE Negativo) en Efectivo y viceversa, adicionalmente se deben adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas.
- 4) Una vez realizada la solicitud por el Sujeto Obligado, la UAF revisará los antecedentes y su procedencia, conectándose luego con el solicitante para comunicarle el estado de la solicitud y las condiciones para el envío de un nuevo reporte, en el caso de que éste sea procedente.

En el caso en que en un periodo a informar no registren operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas, se deberá enviar un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo (ROE NEGATIVO), en los mismos plazos señalados anteriormente y a través del mismo medio.

ANEXO N° 9 NORMATIVA VIGENTE UAF

La Unidad de Análisis Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido circulares dando instrucciones a los sujetos obligados según sector. Las circulares vigentes para los sectores de factoraje son las siguientes.

Oficio N°603:

Recomienda el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de diversas obligaciones que emanan de la normativa antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, tales como la identificación de beneficiarios finales y de personas expuestas políticamente.

Oficio Ord. N°1745

Imparte directrices para la correcta y eficiente aplicación de la Circular UAF N°59, del 24 de mayo de 2019, por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3, inciso primero, de la Ley N°19.913.

Circular N° 60 que introduce modificaciones a las Circulares UAF N°49/2012 y N°54/2015.

Introduce modificaciones a las Circulares UAF N°49/2012 y N°54/2015, en lo que a Resoluciones de los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva se refiere.

Circular N° 59 que introduce modificaciones a la Circular N° 49, de 2012

Modifica los numerales III, V y IX de la Circular N°49, del 3 de diciembre de 2012, que se refieren a la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), a las transferencias electrónicas de fondos, y a los países y jurisdicciones de riesgo, respectivamente. Publicación del Extracto en el Diario Oficial, 7 de junio de 2019.

Circular N° 57 que imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación y registro de beneficiarios finales de personas/estructuras jurídicas

Instruye a los sujetos obligados del sector financiero señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 la obligación de solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es).

Oficio Ord. N° 428

Imparte instrucción relacionada con la obligación legal de Reporte de operaciones Sospechosas (ROS).

Circular N° 55 que complementa circulares UAF N° 49 y N° 54 en materia de prevención del financiamiento del terrorismo

Modifica en lo que indica el título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, y artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de prevención del financiamiento al terrorismo.

Circular N°54 sobre Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo Instruye deber de informar operaciones sospechosas de Financiamiento del Terrorismo.

Circular N°53 obliga a inscribirse en Registro de Entidades Reportantes de la UAF Personas naturales y jurídicas indicadas en artículo 3° de la Ley N° 19.913 deben inscribirse en la UAF, e informar oportunamente cualquier cambio relevante en su situación legal o del oficial de cumplimiento.

Circular N°52 que modifica el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) Se reduce el umbral desde UF 450 a USD 10.000, o su equivalente en otras monedas

Circular N° 49 del 03 de diciembre de 2012, Ordenamiento y Sistematización de las Instrucciones Impartidas por la UAF

Estandariza la normativa vigente para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Circular N° 35 del 19 de noviembre de 2007, Instrucciones para reporte de operaciones en efectivo sobre 450⁶ Unidades de Fomento Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913: Los sujetos obligados

Circular N° 19 del 22 de mayo de 2007, Instrucciones para el registro y envío de ROS y ROE Cooperativas de ahorro y crédito; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; empresas de securitización; administradores generales de fondos; administradores de fondos de inversión; comité de inversiones extranjeras; emisoras de tarjetas de crédito; operadoras de tarjetas de crédito.

Circular N° 11 del 06 de septiembre de 2006, Obligaciones Ley 19.913. Registro de operaciones en efectivo (ROE). Recaudación realizada por terceros y periodicidad de envío

del registro. Personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.913.
Todos los sujetos obligados.

Circular N° 7 del 06 de marzo de 2006, Obligaciones Ley 19.913 Sujetos obligados distintos
de Bancos y Casas de Cambio

**ANEXO N° 10 CATÁLOGO DE DELITOS
PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN
CHILE**

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) y Financiamiento al Terrorismo (FT) aquellos cuyo producto –dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen, considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913:

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- Artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.
- Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores.
- Artículo 39, inciso primero, y Título XVII del DFL N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos.
- Artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- Artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- Título I de la Ley N° 21.459 que sanciona los delitos informáticos.
- Párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.
- Números 8 y 9 del artículo 97 del Código Tributario respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal.
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro

Segundo del Código Penal.

- Artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1,8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Artículo 7 de la Ley N°20.009, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.

TIPOS PENALES PRECEDENTES DE LAVADO DE DINERO EN CHILE

El siguiente es el detalle de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

a. Ley N° 20.000, conocida como Ley Drogas, contempla los siguientes delitos:

1. La elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas (Art. 1º);
2. La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia o posesión de precursores y sustancias químicas esenciales (Art. 2º);
3. El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1º, sin necesidad médica o terapéutica. Conocido como prescripción médica abusiva (art. 6º);
4. El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan. Conocido como suministro ilegal (art. 7º);
5. El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. (Art 8º);
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley (art. 11);
7. El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo. (Art. 13);
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar (Art. 14);
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley (Art. 16).

b. Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas contempla los siguientes delitos:

Constituyen delitos terroristas los que se indican en el artículo 2° de la Ley N° 18.314, cuando se cometen con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea que se cometa para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

1. Homicidio, (art. 391 Código Penal);
2. Lesiones, (arts. 395, 396, 397 y 398 Código Penal);
3. Secuestro y sustracción de menores (arts. 141 y 142 Código Penal);
4. Envíos de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal);
5. Incendio y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480 Código Penal);
6. Infracciones contra la salud pública (arts. 313 d), 315 y 316 Código Penal);
7. El descarrilamiento contemplado (arts. 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles);
8. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
9. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
10. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
11. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

C. Ley 17.798, sobre Control de Armas contempla el siguiente delito:

1. Fabricar, importar, transportar, internar en Chile o exportar, transportar,

almacenar, distribuir o celebrar cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (art. 10)

2. Art. 2° letra a) Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad; b) Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas; c) Municiones y cartuchos; d) Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

D. Ley Nº 18.045, sobre mercado de valores (Título XI), contempla los siguientes delitos:

- a. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general. (Art. 59 letra a).
- b. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella. (Art. 59 letra b).
- c. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido. (Art. 59 letra c).
- d. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro. (Art. 59 letra d).
- e. Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. (Art. 52)
- f. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas. (Art. 53 inciso primero)
- g. Los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, vulnere la prohibición de valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo. (Art. 85).
- h. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada (Art. 60 letra a);
- i. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo (Art. 60 letra b);
- j. Utilizar, sin estar legalmente autorizados para ello, las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71. (Art. 60 letra c)

- k. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que legalmente se ha tenido acceso; (Art. 60 letra d);
- l. Uso deliberado de información privilegiada, por parte de las personas indicadas en el artículo 66, en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente, (Art. 60 letra e);
- m. Defraudar a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley. (Art. 60 letra f)
- n. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operación o transacción con valores de oferta pública, (Art. 60 letra g);
- o. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros en operaciones o transacciones con valores de oferta pública. (Art. 60 letra h)
- p. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros. (Art. 60 letra i)
- q. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia. (Art. 60 letra j)
- r. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. (Art. 61).

E. Ley General de Bancos contempla los siguientes delitos:

- a. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. (Art. 157);
- b. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la CMF que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley. (Art. 158);
- c. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa. (Art. 159)
- d. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o

proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (Art. 160)

F. Código Penal contempla los siguientes delitos:

- a. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.
- b. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
- c. Fraude al fisco (Art. 239)
- d. Negociación incompatible; (Art. 240)
- e. Tráfico de Influencias (Art. 240 bis)
- f. Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley. (Art. 241)
- g. Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero. (Art. 248).
- h. Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes. (Art. 248 bis).
- i. Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución) (Art. 249);
- j. Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones. (Art. 250)
- k. Cohecho a Funcionario Público Extranjero: lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional. (Art. 251)
- l. Participar de toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o propiedades, importa un delito que

existe por el solo hecho de organizarse. (Artículo 292).

- m. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
- n. Sustracción de menores (artículo 142).
- o. El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. (Artículo 366 quinquies). 16.Promover la Prostitución Infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento. (Art. 367).
- p. Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. (Art. 374 bis).
- q. Tráfico de Migrantes Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él (Art. 411bis).
- r. Promoción de la prostitución: Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero (artículo 411 ter).
- s. Trata de personas: Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (Art. 411 quáter)
- t. Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos (art. 411 quinquies)
- u. Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 468, en relación al art. 467 inc. final).
- v. Obtener fraudulentamente del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 470 N° 8, en relación al art 467 inc. Final).
- w. Defraudación.
- x. Apropiación indebida
- y. negociación incompatible.
- z. Corrupción entre particulares.
- aa. Administración desleal.

- bb. Código Tributario contempla el siguiente delito: Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (art. 97 N° 4 inciso tercero).
- cc. Ley 17.336, de Propiedad Intelectual contempla los siguientes delitos: Fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. (Art. 81 inciso segundo).
- dd. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central contempla los siguientes delitos: Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 59). Fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Art.64).
- ee. Ordenanza General de Aduanas contempla el siguiente delito: Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes. (art. 168).

Anexo 11: CURSOS COMPLIANCE E-LEARNING.

Todo nuevo colaborador al ingresar a BULL, deberá realizar un curso E-Learning sobre la Ley N° 19.913, que tratará las materias de Prevención de Lavado de Activos / Financiamiento al Terrorismo, funcionamiento, servicio y objetivo de la Unidad de Análisis Financiero UAF el cual se encontrará disponible en la plataforma de Compliance designada.

Mediante correo electrónico de la Gerencia de Compliance se asignará a cada colaborador un usuario y clave para el ingreso al Curso de Compliance

Anexo 12
TOMA DE CONOCIMIENTO Y RECIBO

Yo, _____ Cédula de Identidad N° _____,
declaro que he leído y entendido el alcance del Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención para el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho. Adicionalmente, declaro que reportaré al Oficial de Cumplimiento de **BULL CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SPA.**, cualquier situación que pueda llevar a una posible violación de la Ley N°19.913 (actualizada por la ley N°20.393), y a las circulares N°049/2012, N°054/2015 y N°055/2015, de la Unidad de Análisis Financiero.

El presenta manual, forma parte del respectivo Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de BULL CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SPA.

Firma del Trabajador:

Fecha de Recepción: